

3. *Insta* a la Potencia administradora a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) e informe al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 34º período de sesiones, y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre las medidas adoptadas a este respecto;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que:

a) Suprima todos los requisitos electorales discriminatorios;

b) Elimine todas las prácticas discriminatorias en las esferas económica, social, sanitaria y educativa;

c) Celebre elecciones a base del sufragio universal de los adultos con miras a traspasar el poder al pueblo de los territorios;

d) Señale una fecha cercana para la independencia;

5. *Insta* además a la Potencia administradora a que se abstenga de utilizar los territorios para actividades militares incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2228 (XXI). Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Somalia Francesa (Djibouti) del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Habiendo tomado nota de los recientes acontecimientos políticos en el Territorio y del anuncio hecho posteriormente por la Potencia administradora de que se celebrará un referéndum en el Territorio antes de julio de 1967 para que la población pueda decidir su futuro político,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para que los habitantes indígenas del Territorio puedan expresar y ejercer libremente el derecho a la libre determinación, sobre la base del sufragio universal de los adultos y con pleno

respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que promueva un clima político adecuado para que el referéndum se lleve a cabo sobre una base enteramente libre y democrática;

4. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Secretario General, adopte disposiciones apropiadas para que haya una presencia de las Naciones Unidas antes del referéndum, y para que éstas puedan supervisar la celebración del mismo;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a la Potencia administradora, y que informe sobre su cumplimiento al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2229 (XXI). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

Habiendo tomado nota de las declaraciones orales y escritas de los peticionarios del Sáhara Español,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial²³,

Reafirmando su resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Advirtiendo que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la Declaración,

Tomando en consideración la decisión relativa a los territorios bajo administración española, adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Tomando nota de la decisión de la Potencia administradora²⁴ de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General,

Tomando nota además de la declaración formulada por la Potencia administradora el 7 de diciembre de

²¹ *Ibid.*, cap. X.

²² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

²³ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. X, anexo.

²⁴ *Ibid.*, cap. XII.